

Noya, José Manuel González Couselo, Andrés Moar Mira, Juan Santiago Regueiro González, José Castro Mallou, Laureano Varela Mallou, Consuelo González Suárez, María Mugico Suárez, Severino Miramontes Otero, Cesar Pereira Pereira, Julio Miramontes Otero, María Lúsa Pombo Calviño, Milagros Otero Martínez, Abelardo Mosquera Rodríguez, José Miramontes Otero, Modesto Mosquera Rodríguez, José Otero Martínez, Juan Otero Martínez, Manuela Otero Martínez, Carmen Otero Martínez, Claudina Mosquera Rodríguez, María Visitación Otero Martínez, Daniel Otero Martínez, Ángel Otero Martínez, Baltasar Aller Mera y José Limes Leiva, esta consellería ha resuelto ordenar la remisión del expediente administrativo a dicho tribunal.

Lo que se notifica para conocimiento general de todas las personas interesadas en el mentado expediente, a las cuales se emplaza para que puedan comparecer y presentarse en autos en el plazo de nueve días, según dispone el artículo 64º de la Ley de jurisdicción contencioso-administrativa, reformada por la Ley 10/1992, de 30 de abril.

Santiago de Compostela, 12 de abril de 1993.

Jesús Vázquez San Luis

Secretario general técnico de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública.

CONSELLERÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 7 de abril de 1993 por la que se convocan ayudas para inversiones en innovación tecnológica y prestación de servicios tecnológicos dentro de la Comunidad Autónoma gallega.

Siendo uno de los objetivos del ejecutivo autónomo la introducción de las mejoras técnicas que alcancen una mayor viabilidad y estabilidad para el tejido industrial gallego, la Consellería de Industria y Comercio a fin de elevar el nivel de competitividad de nuestras empresas, teniendo dotación presupuestaria a tal efecto y ateniéndose a las limitaciones de disponibilidad propias de la misma, convoca la concesión de ayudas encaminadas a incentivar las inversiones hechas en el campo de la innovación tecnológica, incluso también aquellas que se realicen con el fin de racionalizar el uso de las disponibilidades energéticas y prestación de servicios tecnológicos que vengán a representar una dinamización empresarial para Galicia y la introducción de nuevas técnicas en nuestro tejido industrial.

La excesiva atomización de las empresas que constituyen el tejido industrial gallego y la necesidad de obtener una masa crítica suficiente que permita incorporar las Pymes gallegas a las nuevas tecnologías horizontales y de procesos y productos generadoras de un alto valor añadido hacen imprescindible potenciar

líneas de ayuda que den cabida a la unión temporal, la fusión de empresas o cualquier otro tipo asociativo legal, para potenciar el acceso a los mercados de mayor competitividad.

En los presupuestos generales para el año 1993 figuran dotadas las partidas presupuestarias siguientes:

08.02.711-C.770.

08.02.711-C.771.

08.02.711-C.780.

En su virtud y por las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1º

Con cargo a las partidas presupuestarias 08.02.711-C.770, 08.02.711-C.771 y 08.02.711-C.780, fomento de las actividades industriales, fomento de servicios a empresas, y fomento de servicios a asociaciones, se convocan ayudas con destino a la innovación tecnológica y a la prestación de servicios tecnológicos dentro de la Comunidad Autónoma gallega.

Se entienden como inversiones aquellas, que, realizadas en el año 1993, tengan como finalidad la incorporación de manera significativa de equipos de nueva concepción tecnológica avanzada; incidencia significativa sobre la mejora en el aprovechamiento; que reduzcan el impacto ambiental o procesos productivos que supongan una reducción del consumo específico de energía.

Dentro de la catalogación de equipos de concepción tecnológica avanzada serán prioritarios aquellos activos que, formando parte de un sistema, puedan incluirse en alguna de las categorías siguientes:

a) Instrumentación con control programable para el diseño y desarrollo de sistemas, equipos y maquinaria.

b) Sistemas de diseño y fabricación asistida por ordenador (CAD/CAM).

c) Sistemas programables de almacenamiento y manejo de materiales. Vehículos autoguiados.

d) Sistemas programables de control para maquinaria destinada a ser utilizada en procesos industriales.

e) Equipos de toma de datos de sistemas de control de producción que trabajen en tiempo real.

f) Ordenadores de control de sistemas de control de procesos.

g) Robots industriales.

h) Sistemas programables de inspección y verificación.

i) Sistemas industriales de visión.

j) Técnicas y aplicaciones de inteligencia artificial y sistemas expertos.

k) Los activos que, incorporando nuevas tecnologías, tengan una importancia relevante en los procesos industriales de la empresa.

Tendrán la consideración de proyectos con incidencia significativa sobre la mejora en el aprovechamiento y utilización de las materias primas o sobre la eficiencia energética de la empresa, cuando incorporen, preferentemente:

a) Instalaciones y equipos que favorezcan el ahorro en el consumo de materias primas.

b) Instalaciones para la recogida, clasificación y tratamiento de residuos reutilizables por la propia empresa generadora o por terceros.

c) Instalaciones de tratamiento para la mejora de calidad o valor añadido de las materias primas naturales o compuestas.

d) Inversiones de sustitución de materias primas por otras de menor costo.

e) Instalación, equipos de producción, consumo y control, así como materiales que aporten algún tipo de innovación tecnológica o permitan aplicaciones innovadoras mejorando la eficiencia tecnológica.

f) Instalaciones, equipos, dispositivos y materiales destinados a sustituir fósiles por energías renovables o a sustituir otros energéticamente menos eficientes.

Artículo 2º

Tendrán derecho a las ayudas reguladas por la presente orden las empresas y agrupaciones de interés económico de carácter industrial con centros productivos radicados en Galicia, las asociaciones y organizaciones empresariales de carácter industrial productivo y las empresas públicas o entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades encaminadas a la introducción de mejoras técnicas que garanticen la competitividad del tejido industrial gallego.

Artículo 3º

Estas ayudas van encaminadas a las inversiones que se realicen en relación con las actividades de los siguientes sectores:

- * Segunda transformación de la madera.
- * Industria del automóvil, auxiliar y afines.
- * Textil, confección y diseño.
- * Naval y metalmecánico.
- * Electrónica, electrónica aplicada y optoelectrónica.
- * Telecomunicaciones.
- * Minerales industriales y rocas ornamentales.
- * Artes gráficas y edición.

Artículo 4º

También se considerará atendible cualquier proyecto que, no estando incluido en la relación de sectores del artículo anterior, tenga un alto contenido innovador o la incorporación de nuevas tecnologías que mejoren las existentes o supongan la aplicación de nuevos procesos productivos.

Artículo 5º

Estas ayudas podrán alcanzar con carácter general hasta el 30% de la inversión subvencionable, aunque pueden llegar a un máximo del 50% de la inversión subvencionable en el caso de proyectos que incorporen equipos de tecnología avanzada o con incidencia significativa sobre la mejora en el aprovechamiento y utilización de materias primas o sobre la eficiencia energética, tal y como se definen en la presente orden.

Artículo 6º

Como fomento al asociacionismo de las empresas para obtener la masa crítica necesaria que les permita incorporar a las Pymes gallegas nuevas tecnologías, la subvención podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos derivados de la fusión ó asociación de empresas bajo cualquier forma jurídica que les permita potenciar su competitividad y el acceso a los mercados.

Artículo 7º

Igualmente serán subvencionables hasta el 100% de su importe los estudios sectoriales que se realicen para impulsar y consolidar el tejido industrial gallego.

Artículo 8º

Para la determinación de la cuantía de las subvenciones se tendrá en cuenta además de lo señalado en el articulado de la presente orden en cuanto a los sectores industriales y al contenido innovador, la localización de la inversión así como las actividades que cierran ciclos productivos a partir de materias primas o productos endógenos.

No serán subvencionables aquellos proyectos que tengan un contenido innovador o un nivel tecnológico insuficiente a juicio de la Consellería de Industria y Comercio.

Artículo 9º

El plazo de presentación de las solicitudes es de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente orden en el *Diario Oficial de Galicia* y tendrán que ser presentadas en el registro de las delegaciones provinciales o en los servicios centrales de la Consellería de Industria y Comercio, o en cualquiera de los organismos a que hace referencia la vigente legislación dentro del plazo señalado.

Artículo 10º

Las solicitudes de ayuda se presentarán por triplicado ejemplar según el modelo que figura en el anexo de la presente orden, acompañadas de la siguiente documentación:

—Memoria técnica y presupuesto desglosado de la inversión.

—Plazo de ejecución de la inversión.

—Copia compulsada de la licencia fiscal y NIF/CIF y el impuesto de actividades económicas (IAE).

—Acreditación de cumplimiento de las obligaciones fiscales y de estar al día en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

—Declaración de ayudas solicitadas, obtenidas o que se prevea solicitar para la misma inversión en cualquier otra institución, organismo o Administración pública.

—Declaración expresa de que no tienen contraída ninguna deuda con la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/1992, de 7 de octubre.

Artículo 11º

La Dirección General de Industria y en su caso sus delegaciones provinciales, podrán solicitar la documentación específica o la información complementaria que consideren oportuna para la resolución del expediente correspondiente.

Artículo 12º

Una vez examinada la documentación por los servicios de la Consellería de Industria y Comercio se valorarán las solicitudes y el conselleiro o los delegados provinciales emitirán la resolución que proceda.

Artículo 13º

La Consellería de Industria y Comercio comunicará a los solicitantes la mencionada resolución, comprometiéndose los solicitantes a comunicar su aceptación en un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, entendiéndose que, de no hacerlo así, renuncian a la ayuda concedida.

Artículo 14º

Para acogerse a los beneficios de la presente orden la ejecución de las inversiones finalizará el día 31 de octubre de 1993.

En el caso de inversiones plurianuales se podrán establecer excepcionalmente los correspondientes compromisos de anualidad dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Artículo 15º

Para el libramiento de la subvención la empresa o entidad beneficiaria deberá aportar la documentación acreditativa de la realización de los proyectos o actuaciones previstas antes del día 1 de noviembre de 1993 en la respectiva delegación provincial o en los servicios centrales de la Consellería de Industria y Comercio, consistente en una memoria en la que se detallen las inversiones y gastos realizados adjuntando los respectivos justificantes.

En el caso de que la subvención sea para estudios o trabajos de interés para el sector industrial gallego

se requerirá la presentación de dicho estudio o trabajo y que éste sea aprobado por el personal técnico designado por la consellería, para su libramiento.

Artículo 16º

Para el libramiento y posterior abono de la subvención se unirá a la antedicha documentación certificación de cuenta bancaria donde deber realizarse el pago, expedida por la propia entidad bancaria, y demás documentos establecidos en el artículo 79º de la Ley 11/1992.

Artículo 17º

Los expedientes quedarán sin efecto por:

a) Renuncia del beneficiario, que deberá formular ante el conselleiro de Industria y Comercio.

b) Incumplimiento de las acciones o realizaciones previstas.

c) Por no presentar la documentación requerida dentro de los plazos señalados.

d) Por denegación de la subvención solicitada.

Artículo 18º

En el caso de que la inversión o la actividad realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto la ayuda se reducirá proporcionalmente.

Cuando por concurrencia de subvenciones o ayudas el importe total subvencionado exceda del coste de la acción o actividad que vaya a desarrollar el beneficiario o del porcentaje máximo establecido, procederá el reintegro del exceso percibido a la Administración autonómica, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 19º

Con independencia de lo dispuesto en la presente orden, en todo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 78º y 79º de la Ley 11/1992, de 7 de octubre, de régimen financiero y presupuestario de Galicia, y la Ley 14/1992, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 1993.

Artículo 20º

En el caso de que el beneficiario renuncie a los beneficios después de hacer uso de ellos, en parte o en su totalidad, se procederá conforme a los artículos anteriores.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al director general de Industria para que dicte las normas complementarias para la mejor aplicación de la presente orden.

Segunda.—Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 7 de abril de 1993.

Juan José Fernández García
Conselleiro de Industria y Comercio